

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 del Tratado CE al exigir que el producto fitosanitario importado paralelamente y el producto de referencia tengan el mismo origen.
- Que se condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

La concesión y el mantenimiento de una autorización de importación paralela de productos fitosanitarios procedentes de otro Estado miembro en el que se comercializan legalmente están supeditados en Francia a que el producto fitosanitario importado paralelamente y el producto de referencia tengan el mismo origen.

Ello da lugar a una restricción a la libre circulación de los productos fitosanitarios incompatible con el artículo 28 del Tratado CE, que no está justificada por un objetivo de protección de la salud pública, de la salud de los animales o del medio ambiente y no es proporcionada en relación con el objetivo que persigue.

Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria**(Asunto C-205/06)**

(2006/C 165/30)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante/s: H. Støvlbæk y B. Martenczuk, agentes)

Demandada: República de Austria

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 307 CE, párrafo segundo, al no adoptar las medidas necesarias para eliminar las incompatibilidades relacionadas con las disposiciones de transferencias en los convenios bilaterales de inversiones con Corea, Cabo Verde, China, Malasia, la Federación Rusa y Turquía.
- Que se condene en costas República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 307 del Tratado CE impone a los Estados miembros la obligación de recurrir a todos los medios apropiados para eliminar las incompatibilidades que se observen entre el Tratado CE y los convenios celebrados por ellos con anterioridad al 1 de enero de 1958 o con anterioridad a la fecha de su adhesión a las Comunidades Europeas.

La Comisión considera que las disposiciones relativas a la libre transferencia de pagos relacionados con inversiones contenidas en convenios bilaterales de inversión celebrados por la República de Austria, antes de su adhesión a las Comunidades Europeas, con Corea, Cabo Verde, China, Malasia, la Federación Rusa y Turquía, son incompatibles con el Tratado CE. En efecto, dichas disposiciones no permitirían a la República de Austria aplicar las restricciones de la libre circulación de capitales y pagos que el Consejo de la Unión Europea pudiera adoptar con arreglo a los artículos 57, apartado 2, 59 y 60, apartado 1, del Tratado CE.

La alegación del Gobierno austriaco en el sentido de que los convenios no prejuzgan el sentido de su voto en el Consejo, carece de relevancia. Lo único importante es averiguar si, en su caso, la República de Austria puede aplicar las medidas restrictivas de acuerdo con las obligaciones que ha asumido a través de los convenios internacionales. Ello no es posible conforme a las disposiciones de los convenios de inversión firmados por Austria y controvertidos en el presente asunto. Por el mismo motivo carece de relevancia el hecho, alegado por Austria, de que ella sola no podría impedir una decisión del Consejo adoptada por mayoría cualificada.

Puesto que, en el presente asunto, existe una incompatibilidad con el Tratado CE, Austria está obligada a adoptar las medidas adecuadas para eliminarla. No obstante, si no tuviera otro modo para hacerlo, podría existir, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, una obligación de denunciar el convenio de que se trate.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Ítéltőháza el 5 de mayo de 2006 — Cartesio Oktató és Szolgáltató Bt.**(Asunto C-210/06)**

(2006/C 165/31)

*Lengua de procedimiento: húngaro***Órgano jurisdiccional remitente**

Szegedi Ítéltőháza